



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00039 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CELESTINA VARGAS BETTS CC 22.382.304

DEMANDADO: INGRID CORSO QUARTZ CC 32.787.998, como heredera de YESID CORSO AYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda de pertenencia, promovida por CELESTINA VARGAS BETTS, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso.

Es así como dispone el artículo 375 del CGP que la demanda debe dirigirse contra todos los propietarios de derechos reales principales sujetos a registro, sin embargo, tal requisito fue omitido por la parte demandante, quien solo lo hizo en contra de uno solo de los mencionados en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos el día 14 de octubre de 2022.

A su turno, el poder aportado no cumple los requisitos de ley, comoquiera que se hace ininteligible parte de la información consignada en el mentado instrumento circunstancia que debe ser corregida por la parte demandante.

Finalmente, debe aportarse un certificado de avalúo catastral actualizado, a efectos de determinar la cuantía del proceso, habida cuenta que el aportado corresponde al año 2022.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA seguida CELESTINA VARGAS BETTS, contra INGRID CORSO QUARTZ, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ